

En el ejemplo del médico que V. propone, no hay paridad. Dice V. que así como la curación hecha por un facultativo suspenso no puede invalidarse, así la absolución dada por un sacerdote sin jurisdicción para absolver no queda nula. La razón de disparidad consiste en que en el primer caso se trata de un hecho material, y en el segundo de un acto jurisdiccional, que admite invalidez.

Saque V. en limpio si sus argumentos le han servido, y para otro día cuide mucho en no contradecirse, porque en este momento paso á probarle, no ya con textos sino con la ejecutoria de su propia confesión, con sus mismas palabras, el que sin embargo de que Jesucristo en su Escritura no especificó todos los casos, ni usó materialmente de la palabra *jurisdicción*, sin embargo, V. la reconoce en el Pontífice.

Asegura V. en la segunda columna del párrafo IV, (hablando de que todos los sacerdotes que no pertenecemos á su secta, estamos irregulares) que dicha irregularidad no la puede dispensar ó absolver el obispo por estar reservada al Pontífice, (palabras testuales de V).

Véamos que es irregularidad, es (dicen los autores) *impedimentum canonicum privans hominem licita suscepcione ordinum et executione susceptorum*, ¿con que priva de la ejecución de las órdenes recibidas?

Si pues V. confiesa que en la Iglesia existe la pena de irregularidad impeditiva para el ejercicio lícito de las órdenes recibidas, cuya dispensa de ella (dice V.) pertenecerle *solo* al romano Pontífice, es incuestionable entonces que reconoce V. su jurisdicción para poder suspender á los sacerdotes. ¿Qué responderá V. á este argumento? tanto fatigarse en querer entrar en la moda apareciendo incrédulo para llegar al fin á ser creyente?

Convengamos, señor, en que la jurisdicción del Sumo Pontífice, concilios y obispos, es el eje sin el que la Iglesia no pudiera sostenerse al frente de ese semblante inflamado, cuyo seño atrevido derrama hoy la Italia sobre el corazón de Pio IX, la amargura que asalta sus días.

Sonó para V. la hora en que al presentarlo contradictorio pierda sus ilusiones demasiado costosas, y trueque su esperanza en desesperación; porque si le he argüido bajo la hipótesis de admitir V. la autoridad de los concilios, menos podrá V. sostener sus evoluciones al frente de los argumentos de hecho en contestación á la polémica que V. ha provocado por su imprudente desafío.

Pasemos á otro punto no menos interesante que el primero, y es el contenido en el párrafo [VIII] despreciando la confesión auricular.

„Sin decir [espone V.] ahora si la confesión verbal es „ó no necesaria para la penitencia, (cuestión que se ofrecerá „mas tarde) ciñéndome á la estricta observancia del ca- „tolicismo; diré: que por muchos siglos duró entre los católi- „cos la práctica de que en caso de necesidad faltando el sacer- „dote, confesasen los cristianos sus pecados á legos, es decir, „á cualquiera otro hombre no eclesiástico. En esto se funda „sin duda el parecer de S. Cipriano, (1) que hablando del „peligro de muerte, dice: si no se encuentra presbítero, „los enfermos pueden hacer su exomologesis, es decir su con- „fesión ante un diácono, para que impuesta por éste la peni- „tencia, vayan en paz en la presencia del Señor. Esta mis- „ma es la opinión del padre Morino, (2) que asegura que tal

[1] Epist. 1. 12

(2) L. b. S. c. p. 3.

„fué la conducta entre los latinos. Y el angélico Santo Tomás refiere, que aun en su tiempo se acostumbró que en caso de necesidad, los pacientes se confesasen con cualquier lego; pero estas confesiones (dice) no eran sacramentales: (1) mas esta es evasiva de doctor, porque los que hacian tales confesiones, se fundaban en estas palabras del Apostol Santiago (2) confitemini ergo alterutrum peccata vestra; confesad vuestros pecados uno al otro y orad los unos á los otros para que seais salvos. Sin embargo de las fuertes razones en que se apoyaba esa antigua costumbre (que reservo para otra vez), y de las autoridades anteriores, no fundo en ellas mi argumento que no consiste en el sofisma, sino en la razon.

Aunque bastan estas últimas palabras (que han deslizado de su propia boca) por las que dice, que lo alegado no lo funda en las autoridades que espone, porque su argumentacion no quiere apoyarla en sofismas, sino en la razon; aunque basta repito esta confesion, por toda respuesta digo: á tu ore judico, y para conocer que en efecto lo contenido en el presente párrafo no es mas que sofisma, tocaré brevemente la presente materia, sin embargo de que debiera llenar grandes volúmenes.

Cualquiera que haya registrado solo un índice de los muchos autores que tratan del origen de la confesion auricular, al punto se persuadirá que por tradicion apostólica hemos llegado á saber este precepto, pudiendo decirse como afirman los autores, que entre todas las tradiciones apostólicas, aquella no puede ser mas sensible ni mas evidente, pues mira á la necesidad de la confesion auricular de los pecados, aun la de los mas ocultos, teniendo todas las seña-

(1) Santo Tomás in 4 sent. dist. 16.

[2] Cap. 5. v. 16.

les que (segun S. Agustin), (1) constituyen el verdadero carácter de una tradicion apostólica. No debe su origen en ninguna ordenanza de la Iglesia, cuyo autor se pueda señalar, nos ha venido de los mismos apóstoles que la transmitieron á los obispos que les sucedieron: ha pasado á todos los siglos y á todas las Iglesias y ha llegado hasta nosotros como de mano en mano. Vemos una prueba en los hechos de los Apóstoles, en donde se lee, que predicando S. Pablo en Efeso, muchos de los que habian creido llegaban á confesarse, y á declarar el mal que habian hecho. Se confesaron con S. Pablo, á quien llevaban sus libros de magia y declaraban sus culpas distintamente: luego es claro como queda probado con solo esto, que el origen de la confesion auricular *se ha remontado desde el tiempo de los mismos Apóstoles.*

Puede probarse (con los testimonios de casi todos los escritores eclesiásticos que vivieron desde el establecimiento de la Iglesia, y sin interrupcion escribieron sin descansar hasta el cuarto concilio de Letran celebrado en el pontificado de Inocencio III, año de 1215), que la necesidad de la confesion auricular, ha sido reconocida en todos tiempos por consentimiento unánime y general, como observa el Concilio de Trento en la sesion 14. cap. 5.

Se ve manifiestamente refutada la calumnia de los que han tenido la temeridad de publicar, que la confesion auricular, no es mas que una invencion humana y no un precepto de Dios, y que tuvo su origen en el concilio de Letran, sin advertir que éste lo único que hizo fué reglamentar la confesion anual, cuando se llegase á la edad competente.

Siglo 1.º Abramos el libro de la historia, y se verá que en el siglo I

[1] Lib. 4.º contra los Donatistas.

S. Bernabé dijo [1]: Vosotros confesaréis vuestros pecados, y S. Clemente [2], convirtámonos..... porque cuando hallamos salido de este mundo, no podrémos ya confesarnos ni hacer penitencia.

S. Ambrosio, sobre la penitencia [3], dice: Debemos abstenernos desde ahora de todos los vicios, porque ignoramos si á la hora de la muerte podrémos confesarlos á Dios y al sacerdote.

S. Juan Crisóstomo [4]: Si el pecador quiere apresurarse á hacer la confesion de sus crímenes, si quiere descubrir la úlcera á un médico que le trata sin permitirse réplicas, si quiere aceptar los remedios, que no se lo diga mas que á él solo, sin saberlo ninguno; pero que le confiese exactamente todos sus pecados; llegará fácilmente á curarlos, porque la confesion de los pecados cometidos, es su absolucion.

Siglo 2º S. Ireneo, (5) refiere: que algunas mugeres que habian sido seducidas por el mágico Márcos, volviendo á la Iglesia, confesaban sus pecados secretos y ocultos, acusándose de haber sido corrompidas por él en su cuerpo, y de haberle amado en extremo.

Siglo 2º Tertuliano, que vivió en el mismo siglo, dice [6]: Que el oxomologesio ó confesion que se hace de los pecados, es una parte de la penitencia; que no se debe temer descubrirlos á los sacerdotes, que son pecadores como ellos.

Siglo 2º En el mismo siglo Origenes [7], enseña: que el medio de

- (1) Carta núm. 19.
- (2) Epist. 2.ª n. 8.
- (3) L. 2, c. 8.
- (4) Homilía 2 sobre el Génesis.
- (5) Lib. 1º contra las heregias, cap 9.
- (6) Lib. de la Penitencia, c. 8 y 10.
- (7) Homilía II sobre el Levítico.

obtener la remision de los pecados, es hacer una penitencia laboriosa, lavar la cama con lágrimas, no avergonzarse de declararlos á los sacerdotes del Señor y buscar su remedio: lea V. tambien su homilia 3ª.

Siglo 3º En el siglo III S. Cipriano [á quien V. cita], en el tratado de *Lapsis*, tributa grandes elogios á los que respetuosos iban á confesarse con los sacerdotes.

Siglo 4º S. Basilio en el IV siglo, en sus pequeñas Reglas, en respuesta á la cuestion 229, dice: que en la confesion de sus pecados tenia que conducirse del mismo modo que en sus enfermedades corporales: que así como no se dan á conocer éstas sino á los médicos que saben curarlas, tampoco debia confesar sus pecados, sino á los que pueden poner remedio á ellos como los sacerdotes.

Siglo 4º S. Gregorio Niceno, en el discurso que compuso contra una muger pecadora, exhorta á los que pecan confiesen sus pecados á los sacerdotes.

Siglo 5º En el siglo V, S. Gerónimo y S. Crisóstomo, reconocen la necesidad de la confesion; y S. Agustin la establece en muchas de sus obras, pues en la Homilía 49 reprende ágricamente á los que dicen que basta confesarse con Dios. En la Homilía 50, condena á los pecadores que no han recurrido á las llaves de la Iglesia, y les exhorta que vayan á buscar los sacerdotes, que son los únicos que tienen la administracion de estas llaves, de quienes recibieran la sentencia de la absolucion.

El mismo S. Gerónimo [1], S. Agustin [2] y S. Leon [3], encargan la práctica de la confesion, con aquella elocuencia encantadora propia de su talento singular.

- (1) Cap. I del Ecclesiast.
- (2) Homilía sobre el Ps. 66.
- (3) Carta 36, c. 2.

Lea V. escrupulosamente lo que en el VII siglo dijo S. Gregorio el grande, en la Homilía 26, sobre el capítulo 20 de S. Juan: en la Homilía 40, sobre el capítulo 6 de S. Lucas; y por último, tenemos en los concilios celebrados en el VII siglo miles de pruebas acerca del uso de la confesion auricular.

Siglo 8.º Impóngase V. bien, de lo decretado por los Concilios. El de Chalons, cán. 8: el de Quinsexto, ó en Trullo, cán. 102, del cánon 2.º, en el siglo 8.º del primer concilio de Germánia, bajo S. Bonifacio, arzobispo de Maguncia.

Basta de citas, repase V. la historia de esta materia y concluirá V. convenciéndose, principalmente á la vista de las obras formadas desde el 8.º hasta 11.º siglo, de la antigüedad y conveniencia de la confesion auricular, escrita con tanto tino por Pedro Damiano en el *sermon de S. Andrés Ivo*, de Chartre, en el sermon de *celanda confesione* y las obras escritas en el siglo XII por Geofroi (lib. 5, carta 16). Redulfo Ardent, *sermon de Rogaciones*: Pedro de Blois, *tratado de confesion*. Recuerde V. tambien, que la Iglesia griega y la latina han estado acordes en este punto, observando siempre la confesion auricular.

Si el establecimiento de la confesion auricular hubiera sido invencion de los hombres ¿cree V. que los obispos que eran los árbitros de promulgar ó no tal ley, se hubieran impuesto á sí mismos una obligacion tan penosa como la de confiar su honor, su reputacion, sus intereses y acaso sus vidas á unos sacerdotes que le son inferiores? preciso es convenir que esta ley tiene por autor á Jesucristo. De otra suerte, tantos hombres sábios, á quienes la Iglesia los distingue con los epítetos de padres y doctores de la Iglesia, ¿hubieran consentido en una práctica tan universal, si no la hubieran visto defen-

dida por las llaves del cielo? ¿No el mismo Apóstol S. Juan citado por V., dice: recibid el Espíritu Santo, á los que perdonareis los pecados perdonados le son, y á los que se los retuviéreis, le son retenidos [1]? ¿Y cómo (explique V.) cómo poner en práctica esto sin conocimiento de causa? y si éste es necesario, ¿cómo adquirirlo por medio de la adivinacion? ¿pues qué Dios á los sacerdotes los hizo adivinos? luego para que tengan los jueces de los pecadores, conocimiento exacto de los pecados para absolverlos ó no, el único medio que hay es la declaracion del propio reo; pues aunque algunos de sus hechos pudieran saberse por otros conductos, no serian todos y cada uno como se requiere en la confesion auricular. Hé aquí la razon filosófica-moral que envuelve tal acto; por lo que, aunque la Escritura no fuese tan espresa como se ve, nosotros mismos debiéramos conocer la necesidad de la confesion auricular, puesto que de *internis neque ecclesia judicat* dice un proverbio, porque ¿quién es el hombre que penetra la conciencia del hombre, si éste de algun modo no la revela?

Para concluir esta materia y encargarme ahora de contestar sus objeciones, debo advertirle, que V. sabe el que la confesion de los pecados puede hacerse de dos modos: ó en general como si alguno dijese ser un gran pecador, ó en particular declarando cada uno de los pecados, y en ambos modos pueden hacerse en público ó en secreto.

V. que precia de saber historia, no me negará que en los primeros siglos de la Iglesia era tal el fervor de los fieles, que muchos de ellos á gritos publicaban sus culpas, y que esto no dejó de presentar algun escándalo, por lo que el pa-

[1] S. Juan, c. 20, vv 21, 22

triarca Nactario, por el caso que V. sabrá, prohibió las confesiones públicas.

Debe V entender, que los hombres de los primeros siglos, entraban á los templos y, no solo ante el sacerdote que encontraban ó diáconos, sino ante la masa del pueblo confesaban públicamente sus culpas; pero (como V. mismo refiere citando á Sto. Tomás) dichas confesiones no eran sacramentales, puesto que, y como V. ha confesado en él *sicut misit me pater*, solo á los sacerdotes fué dirigido. Si S. Cipriano (como V. cita), dijo: que los enfermos hicieran su exomologesis (y no exomologenis como V. escribe) ante un diácono por falta de presbítero, no significa otra cosa, sino que la santidad de los diáconos, sus oraciones unidas á las de la contrición del pecador, debian conseguir la paz para ir á la presencia del Señor; mas si V. dijese que los diáconos imponian penitencia, ésta no era la sacramental sino la canónica: debiendo V. saber que en los primitivos tiempos, cuando S. Cipriano en su carta 13 permitió á los que caían en idolatría viéndose en peligro de muerte, (si no se hallaba Obispo ó sacerdote) hiciesen el exomologesio ó confesion de sus pecados á un diácono, fué para que imponiéndoles las manos pudiesen ir al Señor con esta paz que desearon los mártires se les concediese; pero tal exomologesio, repito, no era una confesion sacramental, sino una ceremonia que practicaban los penitentes públicos, prosternándose en tierra, detestando sus pecados, y protestando no volver á caer en ellos; mas la reconciliacion que se les concedia tampoco era una absolucion sacramental que perdonara los pecados, sino una *absolucion canónica* por la que remitian *las censuras* (no los pecados) y las penas canónicas fulminadas contra estos penitentes, á quienes restablecian en

la comunion de la Iglesia en ausencia del Obispo; y aunque S. Cipriano cometiese el ministerio de esta reconciliacion á los diáconos, no por esto creyó pudiesen absolver de los pecados; pues en el tratado *de lapsis* espresa claramente que este poder solo pertenece al sacerdocio. Si aun quisiere V. alegar que varios concilios de Inglaterra de los siglos VII y VIII permitieron á los diáconos oyesen la confesion de algunos pecadores que se hallasen en peligro de muerte, cuya práctica fué aprobada por Nicolás Gellant, Obispo de Angers, lea V. la historia y verá que en aquel tiempo los diáconos se encargaron, muy particularmente, de asistir á los moribundos para escitarlos á la confesion, y ellos publicaban sus pecados ante los diáconos por un gran fervor, esperando que sus oraciones, unidas al dolor de sus culpas, alcanzasen las misericordias del Señor.

Cita V. la autoridad del Apóstal Santiago (1), que dice: *confitemini ergo alterutrum peccata vestra, confesad vuestros pecados uno al otro, y orad los unos por los otros, para que seais salvos, pero con toda malicia omite V. las palabras del v. 14 anterior, en donde se lee: ¡Está enfermo alguno de vosotros, llame á los presbíteros de la Iglesia.*

Así es que Santiago al esponer que confesasen sus pecados unos á otros, habiendo dicho que los enfermos ocurriesen á los *presbíteros*, nada mas claro que entender que los unos, esto es, los pecadores, ya legos ó sacerdotes ocurriesen á los otros; esto es, á *los presbíteros*, á los que segun el mismo Jesucristo, estan entregadas las llaves del reino de los cielos para atar ó desatar.

Ademas, Santiago al espresarse del modo indicado, no so-

(1) Cap. 5. v. 16.

lo dijo: confesad pues vuestros pecados y orad los unos por los otros, para que seais salvos, sino que añadió, *porque mucho vale la oracion perseverante del justo*; esto es, quiso aun mas, que los ya justificados se purificasen entre sí, haciendo mutua publicacion de sus pecados, y uniéndose en oracion con Dios.

Raro contraste, primero sostiene V. en su parrafo 8º, que los diáconos por falta de presbíteros deben absolver: luego que, ni los presbíteros ni diáconos, sino los seculares ó legos, entre sí y poco antes en el parrafo 5º ha sostenido V. que dicho texto de S. Juan (1) es bastante terminante y espreso, y manifiesta que en el caracter sacerdotal está invívita la potestad de absolver (palabras testuales de V.), luego esclaro que en donde falta tal caracter sacerdotal, falta la potestad que le es inherente.

Creo suficiente lo espuesto para que V. comprenda que el *quicumque ligaveris super terram*, como esclusivamente dirigido al sacerdocio, importa como conditio sine qua non la confesion auricular, á no ser repito que los sacerdotes para saber lo que atavan ó desatavan, tuvieran mágicamente la ciencia de adivinar.

Dice V. en la 3ª parte de su parrafo.

„El segundo error consiste en que entienden por Iglesia los teólogos al Pontífice y á los obispos, y la Iglesia señores, es notorio que la forman todos los fieles; y si á esta hubiera reservado Cristo nombrar subditos á los sacerdotes, todos los creyentes tendrían que intervenir en ese nombramiento. Entónces serían nulas las disposiciones de la ley de gracia, conñgnadas en la Escritura, serían vanas las palabras *accipite Spiritum Sanctum*.”

(1) Cap 20 vv. 21 22.

Dios haga á V. un santo, y no olvide jamas que hay censuras que elogian, y elogios que maldicen.

¿Con que V. se argulle y se contesta? vaya está V. precioso para escritor público y para censor: ¿qué se infiere del párrafo antecedente, sino lo contrario de lo que V. intenta defender? porque si es un hecho que serían vanas las palabras *accipite Spiritum Santum*, si hubieran sido dirigidas á todos los creyentes hombres y mugeres, es claro entonces (segun V. afirma), que serían nulas las disposiciones de la ley de Gracia, si á todos los fieles que forman la Iglesia les hubiera sido reservado nombrar subditos á los sacerdotes: resultado que *per me labras*; esto es, V. mismo se ha dado la respuesta: luego es cierto que á la Iglesia docente que la forman sus legítimos pastores, es la única á la que el mismo Jesucristo le reservó la facultad de jurisdiccion, y de consiguiente la del nombramiento del número de subditos sujetos á ciertos sacerdotes, como la jurisdiccion de estos respecto de aquellos.

Seré lo mas conciso que pueda acerca de este punto que tanto afecta la creencia de los positivamente cristianos, cuya respuesta á su preinserto párrafo me habia yo reservado para ahora.

Iglesia palabra griega, significa junta ó asamblea. En el capítulo 19 de los Hechos apostólicos, se aplica este nombre á una asamblea tumultuosa del pueblo de Efeso. En los otros pasages del Nuevo Testamento, tan pronto significa el lugar en que los fieles se reúnen para orar (1), como la sociedad de los fieles reunidos en toda la tierra (2) ó á los cristia-

[1] 1.ª Epist. á los Corint. XIV 34

(2) Epist. á los de Efeso vv. 24 y 26

nos de una sola ciudad ó provincia (1), ó una sola familia de los cristianos (2) y finalmente, otras veces á los pastores y á los ministros de la Iglesia, [3] por consiguiente, este nombre Iglesia tiene diversas acepciones, V. las comprenderá con solo registrar la Escritura. Verá V. que tambien por Iglesia se entiende en general la sociedad de los adoradores del verdadero Dios, que en este sentido se puede distinguir la Iglesia primitiva de los patriarcas ó de los antiguos justos, y de este modo entienden algunos las palabras de S. Pablo. *Ecclæsia primitivorum* [4] distinguiéndola de la Iglesia judaica que se componia de todos los que seguian la ley de Moisés, y en cuyo sentido se usa muchas veces esta palabra en el Antiguo testamento, y de la Iglesia de los cristianos que es la sociedad de los cristianos que profesan la religion de Jesucristo, bajo la presidencia de su gefe supremo, cuya Iglesia se llama militante, diferenciándose de la sociedad de los santos en el cielo que se denomina triunfante.

Las diferentes y locas sectas inventadas por el orgullo é ignorancia supina de los hombres, dieron de la Iglesia una idea conforme á su interes y sus preocupaciones.

En el siglo III los Montanistas y Novaciones, entendian por Iglesia la sociedad de los justos que no cometieron pecado grave contra la fé: en el IV eran, segun los Donatistas, la asamblea de personas virtuosas que no cometieron grandes crímenes. Pelagio, en el V siglo sostenia, que era la socie-

(1) 1.^o Epist. á los Corint 1, 1 y 2 Epist. 2.^o á los Corint. VIII t.^o

(2) Epist. á los Roman. XVI. 5.

(3) San Mateo XVIII, v. 17.

(4) Hev. XII 23.

dad de los hombres perfectos, que no se contaminaron con ningun pecado. Wides en el XIV, y Juan Hus en el XV, querian que fuese la sociedad de los Santos y de los predeterminados, Calvino opinó lo mismo. En el libro del moderno Quesnel, ve V. renacido tal error, y hace valer la universalidad de la Iglesia, en que contiene todos los ángeles del cielo, todos los escogidos y justos de la tierra y los de todos los siglos: afirmando que un hombre que no vive, segun el Evangelio, se separa del pueblo escogido (del que Jesucristo es cabeza) como el que no cree en aquel. Advierta V. de paso, que los pecadores han sido separados del cuerpo de la Iglesia por sus mismos correligionarios, y que no son tan republicanos como V. acaso esperara.

De tal nomenclatura deducirá V., que sus compañeros los cismáticos no están conforme con las ideas de V., pues ellos entienden por Iglesia otra cosa distinta, y aun la historia le convencerá, de que segun es el objeto á que se acomoda la palabra Iglesia, así es el significado que entraña. Por eso vemos unas veces, que se aplica por localidades, otras para determinar la secta de cada una de ellas, clasificadas ya por Iglesia griega de Persia, de Etiopia, Abisinios de Alejandría Galicana, Iglesia episcopal de Inglaterra, Iglesia presbiteriana de Escocia, Iglesia calvinista de Holanda, Iglesia actual evangélica de Prusia, &c., &c.: siendo los caracteres de la Iglesia romana como distintivos de las otras (propiamente sectas) segun el Concilio Constantinopolitano, el ser una, santa, católica y apostólica: marcando V. por esta última señal ó nota, que tal denominacion es porque enseña la doctrina transmitida por los apóstoles, como porque la Iglesia es regida por sus sucesores. En este sentido puntualmente (no los teólogos como V. dice, sino todos los cristianos) entendemos